

PERSPECTIVA JURÍDICO-ECONÓMICA DEL COMERCIO EXTERIOR ENTRE MÉXICO Y CHINA

EDUARDO ISRAEL MORENO OROZCO*

Resumen

La adhesión de China a la OMC sin duda representó un acontecimiento histórico en el contexto de la cooperación económica internacional, abriendo la posibilidad de que los importadores y productores del mundo entero, así como los exportadores y gobierno chino, busquen mejorar las condiciones de acceso de los productos originarios del país asiático al mercado mundial. Lo anterior significa que bajo el proceso de globalización, el escenario será de mayor competencia. Hasta el momento hemos “comprado” tiempo para realizar los ajustes necesarios, pero la pregunta de fondo sería: ¿México se encuentra preparado para hacer frente a esta realidad?

The incorporation of China to OMC, represented with no doubt an historic event in the international economic cooperation context, opening the possibility that importers and producers of the entire world, as Chinese exporters and government, look for improve the conditions of access for the products from the asian country to the world market. That means, under the “globalization” process the context will be more competitive. Until these days we “have won” in order to make the necessary adjustments, but the mean question: Is Mexico ready to a front this reality?

“Éste es un momento histórico para la OMC, para China y para la cooperación económica internacional”, fue lo que indicó el entonces Director General de la Organización Mundial de Comercio, cuando tras concluirse 15 años de arduas negociaciones y al haberse aprobado el texto del Acuerdo para la adhesión de China a la OMC; el 11 de diciembre de 2001 este país habría de considerarse formalmente el miembro 143 de este organismo.

* Catedrático de Derecho Aduanero en la Especialidad en Derecho de Empresa de la Universidad La Salle.

Es importante precisar como antecedente, que China con anterioridad había sido uno de los 23 signatarios originales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1948, *estatus* que conservaría hasta 1949 donde motivado por la revolución existente, el gobierno de Taiwan anunció la decisión de que China abandonararía el sistema; no siendo sino casi 40 años más tarde, en 1986, cuando este país notificara de nueva cuenta al GATT su deseo de recuperar la condición como parte contratante.

Para ese entonces, China se encontraba en la consecución de diversos planes orientados a lograr un gradual proceso de transformación en su estructura productiva y organizacional, mediante los cuales pretendía alejarse del aislamiento en el que alguna vez se encontró inmerso, y por el contrario buscaban identificarse como uno de los actores más importantes de la economía mundial.¹

Bajo esta tesitura, China fue alcanzando y mantener importantes tasas de crecimiento,² paulatinamente fue descentralizando su comercio exterior y se fue colocando entre los principales exportadores e importadores del orbe;³ su desempeño se veía condicionado por un único factor: *No formar parte de la OMC, limitaba sus posibilidades de expansión comercial*. China pues, debía aprovechar para sí, las ganancias derivadas del proceso de globalización.

Concretado ello, China como miembro formal de la OMC, a quien se le permitiría en adelante poderse acoger a mecanismos formales para la solución de disputas que protegieran sus intereses comerciales y la posibilidad de participar activamente en negociaciones multilaterales, debía aceptar una serie de compromisos importantes de apertura y liberalización de su régimen económico, para contribuir a su mayor integración en la economía mundial y ofrecer un entorno más previsible para el comercio y la inversión extranjera, de conformidad con las normas previstas por esta Organización.

¹ El FMI estima que China es hoy la segunda economía del mundo. Es 62% del tamaño de la economía de EU, y su participación en el comercio mundial ha aumentado de 1% en 1979 a cerca del 7% en 2005. Se estima que la economía China será en 10 años 90% más grande que la economía de EU, y seis veces más grande que la economía alemana.

² Actualmente el PIB de China es de US\$ 2.23 millones de millones. El PIB de China ha registrado una tasa de crecimiento promedio anual cercana al 9.9%. China es hoy el lugar No. 7 en PIB en términos de dólares.

³ En 2000, China era el séptimo exportador y el octavo importador mundial de mercancías (exportaciones US\$ 249.200 millones, importaciones: US\$ 225.100 millones). Durante el periodo 2001 a 2005 el crecimiento de sus exportaciones fue de 30.1% y de sus importaciones del 28.3%. A la fecha el volumen total de exportación e importación es de US\$ 1.42 millones de millones.

En este sentido, debía otorgar a todos los miembros de la OMC un trato no discriminatorio, lo que se traduciría en que todos los particulares y empresas, incluidas las compañías con capital extranjero y las no registradas en China, habrían de recibir un trato no menos favorable que el otorgado a las empresas chinas en lo que respecta al derecho a tener actividades comerciales.

Del mismo modo, China eliminaría la práctica de fijar precios duales, así como las diferencias en el trato otorgado a las mercancías producidas para la venta en China y las producidas para la exportación, no se utilizarían los controles de precios para ofrecer protección a las industrias o proveedores de servicios nacionales; entre algunos otros.⁴

Sin embargo, algunos países en desarrollo comenzaban a preocuparse de las desventajas que podría acarrearles el ingreso de China a la OMC, fundamentalmente por el posible desvío de inversión extranjera directa que pudiera dirigirse hacia éste país,⁵ adicionalmente temían se hundiera inminentemente la demanda mundial de sus exportaciones y el hecho de que las exportaciones de China pudieran en un futuro inundar sus mercados nacionales.

Estas y otras circunstancias fueron las que llevaron en el marco de las negociaciones ante la OMC, a que diversos países miembro, de manera preventiva acordaran que respecto de cierto grupo de productos originarios del país asiático, los mismos no fueran liberalizados al comercio de manera inmediata, sino que fueran tratados de otro modo, conservando de manera temporal determinadas prohibiciones, restricciones cuantitativas y otras medidas al momento de ingresar en sus territorios, con el objetivo primordial de que no se ocasionara una afectación inminente en sus industrias internas.

Así pues, mediante el protocolo de adhesión de China a la OMC, México negoció una “cláusula de paz”, mediante la cual durante los seis años siguientes a su ingreso formal, es decir expirando el 12 de diciembre de 2007, China no podía demandar a México ante paneles de solución de controversias por violaciones al Acuerdo Antidumping, sobre procedimientos llevados a cabo en nuestro país, lo que se traduciría en que con independencia de la forma en que se hayan sustanciado los procedimientos, México podría continuar restringiendo las importaciones de una variedad de productos originarios del país asiático.

⁴ Lo anterior, en virtud de que mantenía aranceles altos y barreras no arancelarias en ciertos sectores estratégicos de su economía.

⁵ La inversión extranjera directa en China para 2005 fue de US\$ 72,406 millones, con un crecimiento de 19.42% respecto al año anterior.

PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 7
DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC (CLÁUSULA DE PAZ)

Bicicletas	Fluroita	Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes
Calzado	Furazolidona	Paratión metílico
Candados de latón	Herramientas y útiles	Prendas de vestir
Coches para niños	Textiles (hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas)	Químicos orgánicos
Cerraduras de pomo	Juguetes	Vajillas
Conexiones de hierro maleable	Lápices	Válvulas de hierro y acero
Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	Neumáticos y cámaras para bicicleta	Velas

Los productos enlistados cuentan con cuotas compensatorias vigentes en México, a excepción de: Cerraduras de pomo, fluorita, neumáticos y cámaras para bicicleta y vajillas, de los cuales fueron eliminadas.

Lo anterior, tenía la clara finalidad de conformar un periodo de alivio prorrogando en cierta medida los mecanismos propios de defensa que durante tiempo y en diversas formas, había impuesto el gobierno mexicano para preservar la economía e industrias nacionales y contrarrestar la posible desmedida inmersión de productos originarios de este país; instrumentaciones que para el caso puntual de México se cristalizaron a través de la imposición de barreras aduaneras.

Nos referimos en lo particular a la instauración de investigaciones ante la Unidad de Prácticas de Comercio Internacional (UPCI) de la Secretaría de Economía, que tuvieron como resultado la declaración de existencia de Dumping⁶ respecto la importación de una variedad de productos chinos, lo que habría de implicar la imposición de cuotas compensatorias.⁷ Al respecto cabe hacer énfasis, que muchas de estas investigaciones tanto al momento de ser instauradas como en su resolución desde nuestro muy particular punto de vista adolecieron de imprecisiones en la apli-

⁶ Exportaciones a México cuyo precio sea menor al precio de venta en el mercado doméstico de origen, que causen daño o amenacen causarlo a la producción nacional.

⁷ Aprovechamiento que se cobra en la importación, calculado en base a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación (margen de dumping). Ej. Precio de venta en origen o en país sustituto: \$50, Precio de exportación a México: \$25. Margen de dumping (cuota compensatoria: 100%).

cación de disposiciones ordenadas por la OMC siendo en algunos casos incluso contrarias a las mismas.

Resultado de estas investigaciones, se pueden identificar al momento 27 cuotas antidumping en vigor en contra de China y una investigación más en proceso, afectándose a quince sectores productivos, con cerca de 1,000 fracciones arancelarias⁸ involucradas, tanto de insumos para la producción como de bienes finales.

INVESTIGACIONES ANTIDUMPING EN CONTRA DE IMPORTACIONES DE CHINA

	Producto	No. fracciones involucradas	Cuotas vigentes	Vigencia de la cuota	Estado investigación
1	Velas	1	1.03	Agosto de 2008	Concluida
2	Calzado	56	De 165% a 1105%	Diciembre de 2007	Concluida
3	Candados de latón	1	1.81	Septiembre de 2009	Concluida
4	Bicicletas	5	1.44	Septiembre de 2009	Concluida
5	Textiles	311	De 54% a 331%	Octubre de 2009	Concluida
6	Prendas de vestir	414	De 379% a 533%	Octubre de 2009	Concluida
7	Químicos orgánicos	27	2.0881	Octubre de 2008	Concluida
8	Lápices	1	4.51	Octubre de 2009	Concluida
9	Válvulas de hierro y acero	9	1.2596	Febrero de 2011	Concluida
10	Herramienta y útiles	24	3.12	Noviembre de 2008	Concluida
11	Aparatos eléctricos	13	1.29	Noviembre de 2010	Concluida
12	Juguetes	23	De 42.03% a 351%	Noviembre de 2010	Concluida
13	Cerraduras de pomo	1	2.36	Agosto de 2010	Concluida
14	Furazolidona	1	1.17	Octubre de 2007	Concluida

⁸ Es la clasificación o ubicación en ocho dígitos de una determinada mercancía dentro de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

Producto		No. fracciones involucradas	Cuotas vigentes	Vigencia de la cuota	Estado investigación
15	Cariolas	1	De 21.72 a 105.84%	Septiembre de 2007	Concluida
16	Encendedores de gas	1	0.1232 dólares por pieza	Mayo de 2009	Concluida
17	Vajillas	2	Si cuota antidumping	Mayo de 2007	Concluida
18	Malla galvanizada	4	2.80 dólares por kilo, equivalente a un margen de 490%	Julio de 2007	Concluida
19	Ácido tricloroisocianúrico	1	0.594 dólares por kg.	Diciembre de 2007	Concluida
20	Cadena de acero	1	0.72 dólares por kg.	Julio de 2008	Concluida
21	Ferromanganeso	1	0.5434	Mayo de 2009	Concluida
22	Hexametáfosfato	1	1.0222	Agosto de 2009	Concluida
23	Conexiones de acero al carbón	1	2.07 dólares por kg.	Agosto de 2009	Concluida
24	Clavos de acero para concreto	1	0.50 dólares por kg.	-	Concluida
25	Gatos hidráulicos	1	18 dólares por pieza	Septiembre de 2010	Concluida
26	Sacapuntas	1	10 dólares por kg.	Junio de 2011	Concluida
27	Champiñones enlatados	1	0.4484 dólares por kg. neto	Diciembre de 2011	Concluida
28	Electrodos convencionales	2	Si cuota antidumping	-	Concluida
29	Llantas de construcción diagonal	1	Si cuota antidumping	-	Concluida
30	Tubería de acero	3	Si cuota antidumping	-	Concluida
31	Brochas	1	Si cuota antidumping	-	Concluida
32	Paratión metílico	1	2.0881	Octubre de 2008	Concluida
33	Placa de acero	1	Si cuota antidumping	-	Concluida

Producto		No. fracciones involucradas	Cuotas vigentes	Vigencia de la cuota	Estado investigación
34	Fluorita	1	Si cuota antidumping	-	Concluida
35	Conexiones de hierro maleable	4	Si cuota antidumping	-	Concluida
36	Neumáticos y cámaras para bicicleta	2	Si cuota antidumping	-	Concluida

El comercio involucrado en las investigaciones antidumping en contra de productos Chinos representó US\$1,270 millones en 2006.

Así pues, 16 de los 27 casos con cuotas vigentes contra China, ocasionaron que se registrara una baja en la presencia de las importaciones en México originarias de ese país, lo que supuso que esta estrategia comercial, en cierta medida estaba logrando un efecto positivo en cuanto a restringir la inmersión de estos productos en territorio nacional.

No obstante y en contraste con lo mencionado en el párrafo anterior, si bien es cierto que se había logrado inhibir las importaciones de China en el mercado mexicano, el efecto causado generó que algunos otros países se vieran beneficiados de ello, destacando EU, y un grupo de países asiáticos con condiciones productivas similares a las Chinas (como la abundante y barata mano de obra)⁹ tal es el caso de Hong Kong, India, Indonesia, Taiwán, entre otros.

⁹ Un promedio de 40 a 60 centavos de dólar por hora de trabajo.

**PRODUCTOS CHINOS QUE PERDIERON PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO MEXICANO
Y PAÍSES QUE RESULTARON BENEFICIADOS**

Producto	Participación año anterior a la imposición de la cuota	Participación 2006	Diferencia en participación	Países beneficiados
Ferromanganeso alto carbón	91.4%	0.0%	-91.4%	España, EU, Sudáfrica, India, Brasil, Francia
Furazolidona	98.9%	13.6%	-85.3%	Hong Kong, India, EU y Gran Bretaña
Gatos hidráulicos tipo botella	75.8%	12.3%	-63.5%	Taiwan, EU, España y Brasil
Champiñones enlatados	56.9%	2.8%	-54.1%	India, Indonesia, Malasia y Taiwan
Bicicletas	38.3%	0.6%	-37.6%	Taiwán, EU, Canadá, Vietnam, Malasia
Vajillas o piezas sueltas	55.2%	19.7%	-35.4%	Colombia, Indonesia, Alemania y Portugal
Hexametáfosfato de sodio	28.9%	1.4%	-27.5%	EU, Francia, Alemania y Corea del Sur
Cadena	25.1%	1.8%	-23.3%	EU, Alemania, Taiwan, Colombia y Italia
Sacapuntas	78.7%	57.0%	-21.7%	Alemania, Brasil, Malasia y Venezuela
Velas de candelero y figuras	17.8%	2.3%	-15.5%	EU, Hong Kong, Taiwan, Tailandia y España
Malla cincada de alambre de acero	22.1%	9.2%	-12.9%	EU, Colombia, Taiwan y Perú
Calzado	21.4%	9.0%	-12.4%	Vietnam, Brasil, España, Indonesia, EU.
Lápices	10.3%	0.1%	-10.3%	Guatemala, Brasil, Francia, EU e Indonesia
Ácido tricloroisocianúrico	16.2%	7.9%	-8.3%	España, EU, Taiwán y Suiza
Conexiones de acero al carbón	8.6%	1.5%	-7.0%	EU, Italia, Corea del Sur, Canadá y Tailandia
Encendedores de gas	1.1%	0.0%	-1.1%	Francia, Vietnam, España, Japón y Malasia

Sin embargo como ya se había comentado, no todos los productos registraron una baja a las importaciones originarias del país asiático, inclusive y sorprendentemente preservándose el comercio de algunos productos chinos que, no obstante la imposición de cuotas antidumping y los diversos intentos por parte del gobierno mexicano de inhibir su introducción, lograron incrementar en cambio su presencia en el mercado nacional.

PRODUCTOS CHINOS QUE GANARON PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO MEXICANO Y PAÍSES QUE RESULTARON AFECTADOS

Producto	Participación año anterior a imposición de la cuota	Participación 2006	Diferencia en participación	Países afectados
Candados de latón	13.6%	78.8%	65.3%	EU, Taiwán, Alemania, España, Filipinas, Israel.
Juguetes	15.6%	68.6%	53.0%	EU, España, Paquistán Indonesia, Tailandia, Taiwán, Hong Kong
Carrilas	48.9%	81.3%	32.4%	Taiwán, Italia, Corea del Sur, Hong Kong, EU.
Material eléctrico	1.6%	24.7%	23.2%	EU, Japón, Corea del Sur, Alemania
Cerraduras de Pomo	1.3%	18.4%	17.1%	EU, Taiwán, España, Tailandia, Malasia.
Textiles	0.7%	11.5%	10.7%	EU, España, Taiwán, Corea del Sur, Italia
Químicos orgánicos	2.7%	7.5%	4.8%	EU, Alemania, India, Puerto Rico, Francia.
Clavos de acero	12.9%	16.5%	3.6%	Colombia, Italia, Alemania, Chile, El Salvador
Válvulas	1.0%	2.2%	1.2%	EU, España Canadá, Japón, Alemania
Herramienta	3.8%	4.8%	0.9%	EU, Taiwán, Brasil, India, Alemania
Brochas	1.5%	2.3%	0.8%	EU, Alemania, Francia, Japón, Argentina
Paratión metílico formulado	2.1%	2.3%	0.2%	EU, Alemania, Francia, Japón, Argentina
Prendas de vestir	3.2%	3.3%	0.1%	EU, Hong Kong, Colombia India, España

Los países más afectados EU, Taiwán, Corea del Sur, Hong Kong, Argentina, Francia, entre otros.

Haciendo un análisis de la situación, consideramos que algunos factores que pudieron contribuir a que aumentaran las exportaciones chinas de dichos productos, se debió fundamentalmente a la solicitud de amparos por parte de empresas importadoras, así como la excepción para algunas empresas específicas respecto a la no aplicación de dichas cuotas, al igual que por la eliminación paulatina de algunas fracciones arancelarias incluidas en las investigaciones originales.

Ahora bien, como es de observarse, de las 27 medidas antidumping en vigor en México, 17 están cubiertas por la cláusula de paz. Las diez

medidas restantes no son parte de esta excepción debido a que se impusieron con posterioridad al ingreso de China a la OMC.

Es trascendente señalar que la consecuencia de que esté próxima la expiración de dicha cláusula, es porque se abre la posibilidad de que los importadores y productores mexicanos, así como los exportadores y gobiernos chinos, busquen mejorar las condiciones de acceso de estos productos al mercado mexicano.

Sobre el particular mucho se había especulado desde la inserción en el protocolo de adhesión de China a la OMC, respecto a los posibles escenarios que podrían presentarse a la expiración de la misma, siendo éstos los siguientes:

1. Que China y México iniciaran una ronda de negociaciones a fin de acordar la vigencia de las cuotas compensatorias, estableciendo un plazo para la eliminación de las mismas. Bajo este panorama, México podría prorrogar el tiempo continuando restringiendo de alguna forma la importación de determinados productos pudiendo negociar plazos de conveniencia a efecto de que la producción nacional tuviera mayor oportunidad de reacción ante la inminente competencia que habría de sufrir con la importación de productos Chinos.
2. Que al término del plazo concedido por la cláusula de paz, México continuará con la imposición de cuotas compensatorias a la importación de los productos originarios del país asiático, hasta en tanto éste último no acudiera a la OMC denunciando a México por incumplimiento en el Acuerdo.
3. Que al vencimiento del plazo, China acudiera ante la OMC a efecto de denunciar a México por incumplimiento en el Acuerdo, argumentando que las investigaciones y exámenes de vigencia de las cuotas compensatorias no se ajustan conforme al Acuerdo Anti-dumping. Bajo este panorama se estimaría que a través de consultas se instaurarían diversos procedimientos ante paneles OMC, esperando la pronunciación de la sentencia, la cual en un momento dado pudiera en caso de ser desfavorable a México, ser apelada, lo que conduciría a continuar prorrogando el procedimiento hasta la pronunciación de la sentencia correspondiente,¹⁰ en donde solamente podrían caber dos vertientes dependiendo del sentido de la resolución.

¹⁰ Lo anterior pudiera estribar en 3 o 4 años de prórroga.

Si México ganara:	Si México perdiera
Las cuotas compensatorias permanecerían	Se otorgaría un plazo para eliminar las cuotas compensatorias
México tendría la posibilidad de renovar las cuotas ya impuestas	Se eliminarían las cuotas compensatorias

Situándonos en el peor de los escenarios, es decir si México perdiera, ya sea en la resolución inicial o bien en la sentencia pronunciada por la apelación interpuesta, estimamos que lo que podría suceder sería lo siguiente:

México podría cumplir	México podría incumplir:
Eliminaría las cuotas compensatorias	Cabría la posibilidad de la imposición de sanciones y represalias en contra de productos mexicanos exportados a China.
Podría iniciar nuevas investigaciones ajustándose en adelante al acuerdo OMC.	Se estima poco probable que México incumpla.

Por lo antes expuesto, se puede obviar que con independencia de los posibles escenarios, la situación al vencimiento de la cláusula de paz, resulte un tema del todo crucial en el rumbo económico-jurídico del comercio exterior que nos compete y más aún global; ya que como hizo referencia, nuestra apreciación es que los procedimientos antidumping instaurados por México, en su gran mayoría contravienen las disposiciones legales del Acuerdo, lo que se traduce en la mínima o nula oportunidad de parte de nuestro país de poder conservar las cuotas compensatorias impuestas a la fecha, y simple y llanamente conservar la alentadora esperanza de que ese día no se vislumbre muy cercano extendiéndose el mayor tiempo que le sea posible.

Sin embargo y para sorpresa de todos, ninguno de los escenarios previamente analizados será el que habrá de presentarse, lo anterior en virtud de que el pasado 7 de marzo del presente año, la Secretaría de Economía a través de su titular, anunció que se habrán de revisar de manera voluntaria algunas de las cuotas antidumping impuestas en contra de diversos productos de China, en estricto sentido dijo: “El objetivo central de la revisión será fortalecer las investigaciones con el objeto de dificultar que puedan ser consideradas como incompatibles”.

Sin embargo, esto no es del todo reparador, ya que por un lado, se asume cierta complicidad en el sentido de reconocer que algunos procedimientos se pudieron resolver en contravención a un Acuerdo Internacional y por otro lado respecto de aquellas investigaciones en las cuales

México después de la revisión haya determinado que las mismas se ajustaron a los principios del acuerdo antidumping de la OMC, las autoridades chinas podrían impugnar que al término del vencimiento de la cláusula de paz, sea llevada una nueva investigación, para lo cual se establecería como ya se comentó un grupo arbitral para examinar la compatibilidad de dicho procedimiento y en caso de ser desfavorable la resolución a México, éste se vería obligado a poner sus medidas de conformidad y por ende modificar o eliminar las cuotas antidumping.

Todo ello, nos lleva a pensar que ya sea como resultado del vencimiento de la cláusula de paz o bien de la revisión que habrá de realizar la Secretaría de Economía de los procedimientos antidumping en contra de productos chinos, con certeza se vislumbra que algunas cuotas se eliminen o al menos, en el mejor de los casos que los montos de las mismas se reduzcan. De cualquier forma el panorama por ningún lado se observa alentador.

No olvidemos que China es el proveedor extranjero más dinámico de México, que éste en los últimos cinco años ha aumentado sus ventas al mercado nacional en más de un 500 por ciento, ubicándose como el tercer exportador a nuestro país, únicamente superado por EU, y la Unión Europea. Estatus que dudamos mucho puedan seguir conservando.

Una referencia útil para calcular el posible impacto de la reducción o eliminación de algunas de estas cuotas, es la revisión de las exportaciones chinas en el mercado de EU, para los productos sujetos a cuotas antidumping en México, el cual ha sido notable. En 19 de los 27 grupos revisados, el crecimiento de las exportaciones chinas a EU, superó el 100%. En 9 de estos productos, China domina el mercado estadounidense, representando más del 50% de las importaciones norteamericanas.

Producto	Participación China
Carriolas	88%
Juguetes	85%
Bicicletas	75%
Calzado	73%
Gatos hidráulicos	70%
Sacapuntas	59%
Vajillas	64%
Clavos de acero	55%
Candados	52%

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que en ausencia de medidas antidumping muy probablemente las exportaciones de la nación asiática a México se incrementen significativamente, cuyo monto o desca-

labro dependería de conocer con certeza qué tanto ya se está importando a través del contrabando llámese bronco o técnico¹¹ que surte efectos en el mercado informal.

La competencia pues, entre los productos mexicanos y chinos es muy próxima e inevitable, tanto al interior de nuestro país como en los mercados internacionales. Si bien las cuotas antidumping contra China han otorgado un respiro hasta el momento a los productores de México, no puede negarse que también con ello se han promovido algunas otras actividades ilícitas como lo son el contrabando, la subfacturación, la evasión y la elusión fiscal. Las medidas antidumping de México tampoco pueden evitar, que los productos mexicanos compitan con los chinos en el mercado estadounidense.¹²

Las medidas antidumping han constituido una herramienta insuficiente para hacer frente, en el mediano y largo plazo a la competencia china. Estas medidas deberían considerarse, en todo caso, como una oportunidad que tuvimos y conservaremos ya por muy poco, para “comprar” tiempo y realizar los ajustes necesarios para enfrentar la competencia china. Situación que por desgracia no se aprovechó del todo, ya que aún conociendo que la cláusula de paz no habría de durar para siempre, la industria no fue previsor; no estamos listos para hacer frente a la competencia de productos chinos que se avecina, consecuencia inminente de la globalización.

No podemos ser ajenos a los acontecimientos que se avecinan, la competencia china es una realidad que enfrentan los productores de México tanto en el mercado mexicano como en los internacionales. Esta situación se mantendrá e inclusive se intensificará en los próximos años.

Respecto nuestras estadísticas, las exportaciones mexicanas aumentaron 1.4% en febrero del 2007, y se ubicaron en US\$ 18,989 millones, encontrándonos aún muy lejanos de alcanzar las cifras presupuestadas. Con independencia de continuar siendo el país con mayor número de tratados comerciales celebrados en el mundo, nuestros principales destinos de exportación siguen siendo EU, Canadá y en menor medida Alemania y España. Las importaciones ascendieron en febrero del 2007 a

¹¹ Contrabando es la actividad que consiste en introducir a un país mercancías prohibidas o, bien, efectuar la comercialización de artículos prohibidos por las leyes de un país. La introducción de artículos a un país sin realizar el pago de las contribuciones aduaneras. La diferencia entre contrabando técnico y el contrabando bronco, se refiere a un tecnicismo para identificar cuando estas actividades son realizadas en el primer caso, mediante la falsificación o manipulación de documentos tendientes a engañar a las autoridades de un determinado país.

¹² En 2001 China desplazó a México como el segundo proveedor de EU y a corto plazo lo está haciendo con Canadá.

US\$ 20,698 millones,¹³ precisándose como nuestros principales proveedores EU, China, Japón y Corea del Sur, resalta nuevamente el hecho de que únicamente aparecen dos socios con los que hemos celebrado acuerdos de cooperación económica.

No podemos estar más de acuerdo, con las palabras del entonces Director General de la Organización Mundial de Comercio, en el sentido de que el ingreso de China representaba un momento histórico para la organización, para este país asiático y para la cooperación internacional.

En ese entonces, consecuencia de este acontecimiento el encabezado de algún diario hacía alusión a una frase común: “Ahí viene el lobo”: al margen del mismo, nuestro único comentario sería “El lobo ya está aquí”, y la pregunta lógica que deberemos hacernos es: ¿Nos comerá?

¹³ Lo anterior refleja una balanza comercial desfavorable.